Esquel, 19 de abril de 2021.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa incoada el 20/03/2021 por la Dra. G. M., por derecho propio, respecto del Juez de Cámara Dr. C. A. P., para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por el actor ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. C. A. P..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. C. A. P. (art. 14 CPCC.).-

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 63 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA